TRELEW, de marzo del año dos mil once.----------

--- **VISTO**:----------

--- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 525, contra la sentencia interlocutoria dictada a fs. 521/522, que fuera concedido a fs. 528.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 521/522 el juez de grado regula los honorarios del Dr. L. M. O., letrado apoderado de la parte actora, por la primera etapa de la ejecución de sentencia en el 1,5% del monto de la liquidación aprobada a fs. 419/420, reducido en un 30% por no haberse opuesto excepciones y con más el I.V.A. si correspondiere, y los determina en la suma de $ 3.121,34.----------

Para así decidir, tomó en consideración la suma de la liquidación aprobada a fs. 419/420, por la suma de $ 297.270,23, y las etapas de ejecución cumplidas, teniendo en cuenta para ello que se practicó liquidación, se citó de venta y la demandada cumplió con la sentencia dictada en autos, sin que se continuara la ejecución y sin oponer excepciones.----------

--- II.- A fs. 525 el Dr. L. M. O. apela la regulación de honorarios efectuada por bajos.----------

---------- III.- A los fines de determinar si la regulación de honorarios realizada es adecuada a la labor desarrollada por el letrado apelante, se analizará la regulación de honorarios bajo las premisas previstas por el art. 5to. del arancel. El citado artículo -en lo que interesa- establece que para fijar el monto del honorario, se tendrán en cuenta el monto del asunto o proceso, si fuere susceptible de apreciación pecuniaria, el que estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorios, la naturaleza y complejidad del asunto o proceso, el resultado que se hubiere obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio por el vencido, el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal.----------

--- Ello así, conforme se desprende de la liquidación aprobada a fs. 419/420 que se encuentra firme, el monto del proceso asciende a $ 297.270,23, monto a considerar a los fines de la regulación apelada. En cuanto a las labores desarrolladas, el citado letrado practicó liquidación a fs. 381 y vta., solicitó la citación de venta del demandado por la suma resultante de la liquidación aprobada deducidos los depósitos obrantes en autos efectuados por la demandada (fs. 424 y vta.), habiendo el juez de grado ordenado a fs. 425 la intimación a la demandada para que deposite las sumas resultantes de la liquidación aprobada en el plazo de cinco días con cita del art. 505 del rito, y cumplió con la notificación a la demandada según cédula de notificación obrante a fs. 430/431.--

--- Ello así, es de señalar que de conformidad con el art. 39 de la ley XIII, Nro 4, los procesos de ejecución se dividen en dos etapas la primera comprenderá el escrito

inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. En autos se cumplió parcialmente con la primera etapa del proceso de ejecución, toda vez que se practicó y aprobó liquidación de las sumas adeudadas y se intimó al deudor a su pago de conformidad con el art. 508 último párrafo del Anexo “A” Ley XIII, Nro. 5, (antes art. 504 C.P.C.C.), por lo que prudencialmente se estima regular un 1,82%, porcentual que aplicado sobre la suma de $ 297.270,23, resulta $ 5.410,32.----------

--- Por ello, se revoca la regulación de honorarios apelada, regulándose los honorarios del Dr. Luis María Oroquieta en la suma de $ 5.410,32 con más el I.V.A. pertinente.------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- I. Revocar la regulación de honorarios efectuada a fs. 521/522. Regular los honorarios correspondientes al Dr. L. M. O. por el cumplimiento parcial de la primera etapa de ejecución en el 1,82%, porcentual a aplicar sobre el monto de la liquidación aprobada a fs. 419/420 de lo que resulta la suma de $ 5.410,32, con más el I.V.A. pertinente (Arts. 5, 6, 8, 36, 39 y conc. de la Ley XIII, Nro. 4).---------- II. Sin costas de Alzada atento a que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL NUMERO _____ DEL 2011. SIC. CONSTE.

cg

VILMA NOEMI BIRRI
SECRETARIA DE CAMARA